

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue poder conferido por la señora SENaida YAMILe FRANCO MUÑETON, para iniciar el presente trámite, teniendo en cuenta la causal invocada “(...) numeral noveno (9) del artículo 154 del Código Civil Colombia (...)”.

Lo anterior, como quiera que, la referida causal es clara al señalar que “(...) **El consentimiento de ambos cónyuges** manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”. (Negrilla fuera de texto)

2. En el evento que el presente asunto sea un trámite contencioso, deberá adecuar el poder y el escrito de demanda y en esos términos:

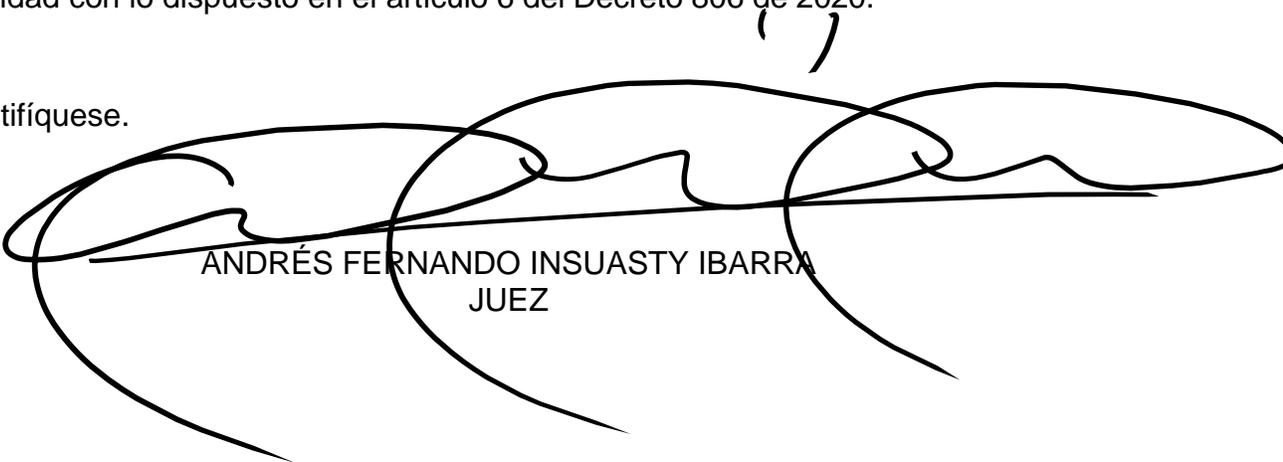
2.1. Deberá allegar nuevo poder en el cual se indique que el presente asunto corresponde a un proceso VERBAL de divorcio de matrimonio civil, señalando con precisión la causal y/o causales por las cuales está solicitando el divorcio.

2.2. Deberá indicar en forma clara y precisa las pretensiones y fundamentos de derechos de la demanda, señalando la causal o causales por las cuales se está solicitando el divorcio.

2.3. Deberá indicar los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

3. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 139 el a la hora de las 8:00 a.m.
24 NOVIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5095c9574e54fb71b5ccb9f9882b3b25506d70558b4937794a6649f2fd41128**

Documento generado en 23/11/2020 04:27:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**